



*Honorable Consejo Deliberante  
Tigre  
Bloque La Libertad Avanza*

**VISTO**

Los Artículos 36, 190 y 192 inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho a la salud y la autonomía municipal en la administración de los recursos públicos.

Los Artículos 28 y 226 inciso 4 del Decreto Ley N° 6769/58, que facultan a los municipios a regular los servicios públicos bajo su jurisdicción.

La necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos municipales destinados a la salud, en un contexto de creciente demanda y restricciones presupuestarias, priorizando la atención de los vecinos de Tigre y asegurando una asignación eficiente, eficaz y equitativa de los fondos.

La obligación de garantizar la sustentabilidad fiscal del Sistema de Salud Municipal (SSM), estableciendo criterios que permitan su sostenimiento sin afectar la calidad de la atención para los tigrenses, ni sobrecargar el gasto público con prestaciones a personas sin arraigo en el Municipio.

La necesidad de establecer mecanismos de financiamiento complementario para la prestación de servicios de salud a no residentes, extranjeros sin residencia permanente y personas con situación migratoria irregular, mediante esquemas de arancelamiento adecuados, asegurando siempre la cobertura de urgencias y emergencias sin restricciones, en consonancia con los principios humanitarios y normativas vigentes.

La importancia de implementar un sistema de compensación económica por prestaciones médicas brindadas a no residentes, incluyendo convenios con municipios de origen, provincias, obras sociales y seguros de salud, a fin de evitar la carga exclusiva sobre el Presupuesto Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

La necesidad de modernizar y auditar el sistema de gestión de los fondos del SSM, eliminando intermediaciones innecesarias como las asociaciones cooperadoras que intervienen en la recaudación, centralizando la administración de los recursos en el Tesoro Municipal para garantizar mayor transparencia, eficiencia y control.

La conveniencia de establecer un modelo de financiamiento que permita reducir la carga fiscal sobre los vecinos de Tigre, disminuyendo la dependencia del Sistema de Salud Municipal de los impuestos locales y fomentando el ingreso de recursos provenientes de la prestación de servicios a terceros.

La necesidad de regular la provisión del servicio de salud público y no arancelado para asegurar su sostenibilidad, estableciendo criterios de acceso basados en la residencia efectiva en el Municipio, garantizando al mismo tiempo el acceso irrestricto a la atención de emergencias médicas; y

**CONSIDERANDO**

Que los recursos económicos son, por definición, finitos y deben ser administrados bajo criterios de eficiencia y eficacia, priorizando su asignación en función de las necesidades y demandas de los habitantes del Municipio.

Que esta premisa cobra mayor relevancia en el ámbito del erario municipal, dado que los fondos públicos provienen exclusivamente de las contribuciones obligatorias de los vecinos, lo que impone una responsabilidad ineludible de administración racional y transparente.

Que el principio de escasez es un eje fundamental de la ciencia económica y se basa en la realidad de que los bienes y servicios disponibles son limitados, mientras que las necesidades de la sociedad son crecientes y evolucionan constantemente. Esto obliga a los Estados a aplicar criterios de priorización en la asignación de los recursos, respetando



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

la restricción presupuestaria para evitar déficits insostenibles o incrementos desmedidos en la carga tributaria.

Que la violación de este principio económico mediante un gasto público por encima de los recursos disponibles conlleva consecuencias adversas, tales como el endeudamiento municipal o el aumento de impuestos y tasas que afectan el patrimonio de los vecinos.

Que el Artículo 36 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece la gratuidad del hospital público, lo cual debe interpretarse como un mandato para garantizar el acceso a la salud sin costo para los ciudadanos, pero no como un principio que implique la ausencia de costos para el sistema. En este sentido, la administración municipal tiene la obligación de gestionar los recursos necesarios para sostener la prestación del servicio de salud sin afectar el derecho de propiedad de los contribuyentes mediante cargas impositivas desproporcionadas.

Que la prestación indiscriminada y sin cargo de los servicios de salud municipales a personas no residentes y extranjeros sin arraigo en el Distrito representa una asignación ineficiente de los recursos, que impacta negativamente en la calidad de atención de los vecinos que sostienen el sistema con sus impuestos.

Que la modificación de la política de prestación de estos servicios es imprescindible para optimizar la gestión de los recursos municipales y garantizar que los vecinos del distrito reciban una atención de calidad acorde con su aporte al sostenimiento del sistema de salud local.

Que la gratuidad de los servicios de salud municipales debe aplicarse con criterios de razonabilidad y equidad, de manera que priorice a los habitantes del Municipio, sin que ello implique desatender urgencias y emergencias, las cuales seguirán garantizadas para cualquier persona.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

Que el concepto de gratuidad absoluta y sin restricciones en la prestación de los servicios de salud municipal ha generado distorsiones en el sistema, derivando en un deterioro en la calidad del servicio y en un aumento de la carga tributaria sobre los ciudadanos, sin una mejora proporcional en la prestación.

Que esta situación ha llevado al Municipio a asumir competencias que corresponden a otros niveles del Estado, incrementando de manera injustificada la presión fiscal sin resultados satisfactorios para los contribuyentes.

Que el Artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires otorga a las autoridades municipales la administración de los servicios públicos y de los intereses municipales, lo que impone a este Honorable Concejo Deliberante la responsabilidad de velar por el bienestar de los vecinos y garantizar un uso racional y eficiente de los recursos.

Que el Artículo 226, inciso 4 del Decreto Ley N° 6769/58 establece que los municipios pueden generar ingresos mediante la prestación de servicios hospitalarios y otros servicios públicos, lo que refuerza la viabilidad de implementar mecanismos de recuperación de costos por las prestaciones de salud brindadas a no residentes.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible establecer un sistema que asegure la sostenibilidad del SSM, priorizando la atención gratuita para los habitantes del Distrito y estableciendo mecanismos de financiamiento para la atención de no residentes, evitando así que los vecinos deban subsidiar, con sus impuestos, servicios de salud para personas sin arraigo en el Municipio.

Que este Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de su mandato de resguardar los intereses de los vecinos de Tigre, debe adoptar medidas que permitan la continuidad, el crecimiento y la tecnificación del Sistema de Salud Municipal, garantizando su



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

sustentabilidad y eficiencia, sin perpetuar políticas de gratuidad indiscriminada que han demostrado ser inviables y perjudiciales para la comunidad.

Por lo expuesto, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA propone aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

#### Capítulo I

##### Objeto

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el acceso a los servicios de salud brindados por el Sistema de Salud dependiente del Municipio de Tigre.

#### Capítulo II

##### Servicios Salud en caso de Urgencia y Emergencia

ARTÍCULO 2. Definiciones:

- a. Se entiende por **urgencia** toda condición clínica sobreviniente que requiere atención médica rápida, sin riesgo inminente de vida o secuelas funcionales graves.
- b. Se entiende por **emergencia** toda toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo cierto para la vida de no mediar atención médica inmediata.

ARTÍCULO 3. **Atención inmediata:** Las urgencias o emergencias serán atendidas de inmediato y sin costo para toda persona, sin distinción alguna. Una vez estabilizado el paciente, se determinará su situación conforme la presente Ordenanza para su derivación o continuidad de atención bajo el sistema correspondiente.



*Honorable Consejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

**ARTÍCULO 4. Derivación posterior a la estabilización:** Todo paciente estabilizado que requiera atención sostenida será derivado al sistema de salud correspondiente a su jurisdicción de residencia o cobertura médica (obra social, prepaga o seguro de salud), siempre que la derivación sea médicamente posible.

**ARTÍCULO 5.** El D.E. implementará mecanismos administrativos y operativos eficientes para gestionar el cobro de los costos de atención sanitaria a las entidades responsables del financiamiento de los pacientes atendidos en el Sistema de Salud Municipal. A tal efecto:

- a. **Pacientes con cobertura médica:** Se facturará el costo de la atención brindada a las obras sociales, prepagas o seguros de salud correspondientes, conforme a los aranceles vigentes y la normativa aplicable.
- b. **Pacientes sin cobertura médica con residencia acreditada en el Municipio:** La prestación de servicios de salud será garantizada sin costo directo, priorizando la eficiencia y optimización de los recursos municipales.
- c. **Pacientes sin cobertura médica sin residencia en el Municipio:** El costo de la atención será facturado al Estado municipal, provincial o nacional correspondiente al domicilio del paciente, conforme a los convenios interjurisdiccionales vigentes o a los acuerdos de reciprocidad que pudieran celebrarse.
- d. **Pacientes extranjeros sin cobertura médica:** Se gestionará el cobro del costo total de la atención al Estado de origen del paciente, a través de los mecanismos de compensación que establezca la política exterior nacional. En ausencia de acuerdos bilaterales, el paciente deberá abonar directamente el servicio conforme al arancel diferenciado que se establezca reglamentariamente, salvo en casos de urgencia vital, en cuyo caso se aplicarán los protocolos sanitarios correspondientes.

El D.E. deberá implementar un sistema de recupero de costos eficiente, con procedimientos ágiles que permitan reducir la carga financiera sobre el Municipio, optimizar la asignación de recursos y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud, priorizando en todo momento la atención oportuna y de calidad para los vecinos residentes.



*Honorable Consejo Deliberante  
Tigre  
Bloque La Libertad Avanza*

### Capítulo III Atención a Extranjeros

**ARTÍCULO 6. Extranjeros residentes o naturalizados:** Los extranjeros con residencia legal en Argentina recibirán atención conforme a las condiciones establecidas para los no residentes en el Partido de Tigre.

**ARTÍCULO 7. Extranjeros no residentes:** Los extranjeros sin residencia en Argentina que soliciten atención sin urgencia o emergencia, deberán abonar el costo total de la prestación o presentar un seguro de salud o asistencia al viajero que cubra la atención requerida.

**ARTÍCULO 8. Extranjeros con situación migratoria irregular:** Fuera de los casos de urgencia o emergencia, los extranjeros en situación migratoria irregular no recibirán atención. En caso de atención por urgencia o emergencia, se informará inmediatamente a la autoridad migratoria nacional, a efectos de determinar su situación y gestionar el recupero de costos con el Estado de origen del paciente.

### Capítulo IV Atención de Ciudadanos de otros Partidos y/o Provincias

**ARTÍCULO 9. Atención a ciudadanos de otros Partidos y/o Provincias:** Los no residentes en Tigre deberán presentar cobertura de salud (obra social, prepaga o seguro) o abonar el costo de la prestación, salvo en casos de urgencia o emergencia.

**ARTÍCULO 10. Verificación de residencia:** El personal de admisión deberá verificar la residencia mediante Documento Nacional de Identidad antes de otorgar turnos o brindar atención no urgente.



*Honorable Consejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

**ARTÍCULO 11. Convenios de reciprocidad:**

- a. El D.E. podrá suscribir convenios con otros municipios o provincias para la atención sin costo o con tarifa preferencial para sus ciudadanos, previa verificación de la equidad del sistema de salud del municipio o provincia que se trate con la capacidad sanitaria instalada en el Partido de Tigre.
- b. Todos los convenios de reciprocidad, sus renovaciones o renegociaciones, se celebrarán "ad referéndum" de la aprobación por parte del Honorable Consejo Deliberante, mediante el envío del proyecto de ordenanza que deberá estar acompañado de un informe pertinente que de cuenta del sistema de salud y prestaciones vigentes en el territorio de la contraparte.

**ARTÍCULO 12. Renegociación de convenios:** Si la prestación del sistema de Tigre resultara desproporcionadamente mayor en tecnología o capacidad, el Municipio deberá renegociar los convenios o establecer un canon para compensar la diferencia.

**ARTÍCULO 13. Preferencia en turnos:** Se establece una relación del 90% de turnos para residentes de Tigre y 10% para no residentes, pudiendo el D.E. modificar esta proporción en base a la prioridad de atención de los ciudadanos locales.

## Capítulo V

### Establecimiento y Percepción de los Valores por los Servicios de Salud

**ARTÍCULO 14. Determinación de aranceles:** El D.E. actualizará trimestralmente los valores de las prestaciones en base a costos operativos y valores de mercado, asegurando la sustentabilidad del sistema.

**ARTÍCULO 15. Convenios con entidades de salud:** El D.E. podrá suscribir convenios con obras sociales, prepagas y aseguradoras para brindar atención a sus afiliados, respetando la prioridad de atención a residentes.



*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre  
Bloque La Libertad Avanza*

## Capítulo VI

### Prestaciones a los Ciudadanos del Partido de Tigre

**ARTÍCULO 16. No arancelamiento para residentes:** Los residentes del Partido de Tigre recibirán atención sin cargo, salvo que posean cobertura de salud, en cuyo caso se cobrará a la obra social o prepaga correspondiente.

## Capítulo VII

### Asignación de fondos

**ARTÍCULO 17. Destino de los fondos:** Todos los ingresos generados por el Sistema de Salud Municipal serán destinados exclusivamente a su financiamiento, expansión y mejora, evitando el incremento de tasas o contribuciones para los ciudadanos de Tigre.

## Capítulo VIII

### Asociaciones Cooperadoras

**ARTICULO 18. Recaudación y Transparencia en la Administración de Fondos:**

- a. **Centralización de la Recaudación:** A fin de garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos del SSM, toda recaudación de fondos con destino a dicho sistema será administrada exclusivamente por el D.E., conforme a las previsiones establecidas en el Artículo 17 de esta Ordenanza.
- b. **Cese de Concesiones y Permisos Vigentes:** Las asociaciones cooperadoras de los distintos prestadores del Sistema de Salud Municipal no podrán percibir fondos mediante concesiones, habilitaciones o cualquier otro tipo de autorización otorgada por el Estado Municipal. En caso de existir tales mecanismos de recaudación amparados por el Municipio, el D.E. deberá dejarlos sin efecto en un plazo máximo de 90 días hábiles. Si la implementación de esta medida requiriera modificaciones normativas, el D.E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante los proyectos de ordenanza pertinentes.



*Honorable Consejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

- c. **Rendición de Fondos y Auditoría:** Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente norma, el D.E. procederá a:
1. Intimar a las asociaciones cooperadoras existentes a girar al Tesoro Municipal todos los fondos recaudados en beneficio del SSM.
  2. Realizar una auditoría integral sobre las concesiones, habilitaciones, permisos u otros mecanismos de recaudación de fondos que hayan sido amparados por el Estado Municipal, a fin de evaluar su impacto, transparencia y destino de los recursos.
- d. **Donaciones Privadas:** Nada impedirá que las asociaciones cooperadoras debidamente constituidas como personas jurídicas realicen donaciones voluntarias al Sistema de Salud Municipal, siempre que estas sean efectuadas en el marco de su actividad privada e independiente del Estado Municipal.

Bloque La Libertad Avanza, 27 de febrero de 2025.